



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0043-OA

RESOLUCIÓN 22-2-0129-PR
Manizales, 08 de abril de 2022

POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE PRORROGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

LA CURADORA URBANA NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPÍTULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 CON SUS MODIFICACIONES.

Titular:	SANDRA LUCILA MORALES SALAZAR
Identificación:	C.C. 30.405.327
No. de Radicación:	17001-2-22-0043-OA
Fecha de Radicación:	15 de marzo 2022

CONSIDERANDO

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.
2. Que **SANDRA LUCILA MORALES SALAZAR** identificada con C.C **30.405.327**, presentó solicitud de cambio del director de la construcción de la licencia de construcción resolución No. **19-2-0271-LC** de junio 20 de 2019, por el arquitecto **JULIÁN ANDRES YASNO MOTTA**, identificado con C.C **1.0075.236.730** y con matrícula profesional No. **A19402018-1075236730**, quien firma como director de la construcción, aceptando su designación.
3. Que el artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017, que modifica el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, consagra:

“ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTICULO 2.2.6.1.1.15 Responsabilidad del titular de la licencia. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

Parágrafo. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la



obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

En caso de que el curador urbano que otorgó la licencia ya no estuviere en ejercicio, se deberá informar a la autoridad municipal o distrital encargada de la preservación, manejo y custodia del expediente de la licencia urbanística otorgada”.

4. Que **SANDRA LUCILA MORALES SALAZAR** identificada con C.C **30.405.327**, radicó el 15 de marzo de 2022 mediante el Formulario Único Nacional,, solicitud de prórroga de la **Resolución No. 19-2-0271-LC “ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA**”, expedida el 20 de junio de 2019, notificada personalmente el 25 de junio de 2019, para lo cual anexó certificación de la iniciación de la obra suscrito por el arquitecto **JULIÁN ANDRÉS YASNO MOTTA**, identificado con C.C. **1.0075.236.730** y matrícula profesional No. **A19402018-1075236730**.

5. Que el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, bajo el cual fue expedida la Resolución objeto de la prórroga, consagra:

“ARTICULO 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento y las licencias de parcelación para saneamiento, tienen una vigencia de doce (12) meses no prorrogables.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

La prórroga de la revalidación se debe solicitar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado.



Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

***Parágrafo transitorio.** Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.*

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez". -sft-.

6. Que la **Resolución No. 19-2-0271-LC** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA", del 20 de junio de 2019, con fecha ejecutorial del 11 de julio de 2019, se había expedido para "CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE 2 PISOS CON DOS CUPOS DE PARQUEO. URBANIZACIÓN ALEJANDRIA. LICENCIA DE PARCELACIÓN MODALIDAD SANEAMIENTO 18-2-0317-LP, en predio existente en la UR ALEJANDRIA Lo 19 Vereda SAN PEREGRINO", y tenía una **vigencia hasta el 11 de julio 2021**.
7. Que el Decreto Nacional 691 del 22 de mayo de 2020 en su artículo 1, adicionó un parágrafo transitorio al Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, así:

***"PARÁGRAFO 2 TRANSITORIO.** Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que, al 12 de marzo de 2020, estuvieran vigentes".*

Con lo cual, la vigencia de la Resolución número **19-2-0271-LC** de junio 20 de 2019 con **ejecutorial del 11 de julio de 2019**, fue ampliada automáticamente hasta el **11 de abril de 2022**, por lo tanto, la solicitud de prórroga se hizo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la Licencia Urbanística.

En mérito de lo anterior, el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la **Resolución No. 19-2-0271-LC** de junio 20 de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA**", con fecha ejecutorial del 11 de julio de 2019, por un término de doce (12) meses, con lo cual la nueva fecha de vencimiento será el **11 de abril de 2023**.



ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AB. MARÍA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
Curadora Urbana Dos de Manizales

ARQ. JORGE ANDRÉS CASTRO AGUIRRE
Director Técnico

ARQ. DIANA PATRICIA OSORIO HERNÁNDEZ
Arquitecta Revisora

Proyectó: Arq. Diana Patricia Osorio H.

Revisó y ajustó: Arq. Jorge Andrés Castro A. – Ab. María del Socorro Zuluaga R.

NOTIFICACIÓN PERSONAL. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica mediante correo electrónico a **SANDRA LUCILA MORALES SALAZAR** identificada con C.C 30.405.327, de la presente Resolución No 22-2-0129 PR, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado accede a la presente resolución. Se le hace saber al Notificado que contra la presente providencia procederán los Recursos de reposición ante el Curador Urbano y de apelación ante la Secretaría de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En aras de garantizar la recepción de la presente Resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.